

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnado en fecha 03 de Septiembre de 2013, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo **8110/LXXIII**, que contiene escrito signado por los CC. Zynthia Ramos Lamas, y Mario Alberto Hernández Ramírez mediante el cual presentan iniciativa de reforma por adición al artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en materia del Sistema Penitenciario del Estado, a fin de que en la norma constitucional, se incluya la institución jurídica de la familia, como base para la organización del sistema penitenciario en búsqueda de la reinserción social del condenado

ANTECEDENTES

Mencionan los promoventes que la reforma constitucional del 2011, en materia penitenciaria incluye el respeto de los derechos humanos en el proceso de reinserción social del condenado, sin embargo nuestra propia constitución ignora a la familia de éste para que el sistema penitenciario constitucionalmente la tome en cuenta como base para alcanzar la reinserción social del sentenciado. Por lo que actualmente el párrafo segundo del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León establece textualmente lo siguiente:

Artículo 17 “...”

Segundo Párrafo

“El Ejecutivo del Estado organizará el sistema penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la Ley...”

Comentan que la presente iniciativa, busca reforzar, las bases para que el sistema penitenciario se organice para lograr una adecuada reinserción social del condenado, todo esto con la finalidad de que no vuelva a delinquir y evitar así su reincidencia, y no sean nuestras cárceles una puerta giratoria de los delincuentes. Por eso creemos, que esta reforma de adición que incluya a la Institución Jurídica de la Familia como una de las base de la reinserción, logrará un resultado benéfico y sano para la reinserción del condenado.

Refieren que en los centros de reclusión en todo el país, a través de los comités o comisiones técnicas interdisciplinarias desarrollan sus funciones en base a espectros como lo establece y exige el sistema penitenciario como lo son: el respeto de los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte entre otros, sin embargo aún pudieran existir o existan unidades de trabajo social dentro de los centros penitenciarios, éstas no se desarrollan pragmática y efectivamente, ni siquiera sistemáticamente realizan trabajos de investigación científica que permitan de algún modo tener suficientes datos de información, para sostener o respaldar efectivamente en el proceso de reinserción constitucional, la familia del condenado esté formando parte realmente de ese proceso de reinserción social.

Expresan que histórica y estadísticamente que las leyes penitenciarias, así como las leyes de atención y protección a las víctimas del delito, han ignorado que las familias de los condenados también son víctimas circunstanciales de las consecuencias jurídicas del delito. Esto es así, porque sabemos en una realidad mexicana y seguramente mundial que a las familias de los condenados se les estigmatiza como una complicidad con el condenado cuando en muchas ocasiones no es así esta estigmatización social e institucional de las autoridades hacia las familias del condenado definitivamente producen enormes barreras que minimizan y

en muchos casos victimizan indebidamente a la familia del condenado. Injustamente a la familia del condenado se le rechaza socialmente y como consecuencia de ello, no existe alguna estrategia institucional que permita hacer que la familia sea validada como un elemento integrador y sistemático en el proceso de reinserción del condenado.

Es por ello, que proponen esta reforma por adición, al artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en materia del Sistema Penitenciario del Estado, para quedar de la siguiente manera:

"El Ejecutivo del Estado organizará el sistema penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, el deporte y la familia, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la Ley..."

CONSIDERACIONES

Corresponde al H. Congreso del Estado conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para conocer de la Iniciativa que nos ocupa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II incisos b) y ñ), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Quienes integramos la presente Comisión tenemos a bien presentar al Pleno de este Congreso una serie de razones y fundamentos relativos a la Iniciativa del promovente.

Debemos mencionar que esta Comisión de Dictamen Legislativo expuso sus razonamientos jurídicos dentro del expediente 9433/LXXIII, el cual contiene la iniciativa de reforma al artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para que se incluya la institución jurídica de la familia, como base para la organización del sistema penitenciario en búsqueda de la reinserción social del condenado el cual fue visto en Sesión de Comisión de fecha 13 de octubre del 2015, siendo votado por unanimidad.

A continuación se transcriben las consideraciones que dieron motivo al resolutivo:

Primeramente, debemos señalar que el artículo 18 se encuentra ubicado en el capítulo I del título primero de la Ley Suprema que instituye los derechos públicos subjetivos a título de garantías individuales.

La reforma que nos ocupa es en relación al párrafo segundo en el cual se estatuye la organización del sistema penal sus medios y propósitos “El sistema penitenciario se organizara sobre las bases del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, el deporte, como medios para lograr y procurar que no vuelva a delinquir observando los beneficios que para el prevé la ley”.

En este sentido, siendo en efecto el comportamiento criminoso de un individuo la consecuencia de un desajuste social, una reacción a las reglas y valores de la sociedad que no logra aceptar o asimilar, es donde entran los elementos que darán a esa persona una responsabilidad y deberes de cómo comportarse en la sociedad.

Es así, que nuestro máximo ordenamiento jurídico establece las bases generales para que los individuos logren después de su reclusión la reinserción completa en la sociedad, fijando las bases en las leyes secundarias que rigen la materia.

Así pues, la Ley que Regula la Ejecución de Sanciones Penales en el Estado, establece las bases del sistema, régimen y tratamiento penitenciario, así como la administración de la prisión preventiva, ejecución de las sanciones y medidas de seguridad, especiales y de vigilancia.

Por otra parte, se establece en la misma ley el objetivo que tiene la misma a través del programa de reinserción social mismo que se fundamentara en el tratamiento individualizado sobre la base del trabajo, la capacitación, para el mismo la educación, la salud la cultura de la legalidad y el deporte; el tratamiento de apoyo como terapia psicológica individual y grupal, orientación familiar vocacional y el tratamiento auxiliar que comprende las disciplinas de arte, cultura, religiones y demás que tiendan al mejoramiento del desarrollo humano, para lograr la reinserción social.

Ahora bien, el artículo 34 de la misma Ley refiere lo siguiente:

Artículo 34.- En el curso del tratamiento se fomentara el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento, en su caso, de las relaciones del interno con personas convenientes del exterior. Para este efecto se procurara la participación activa y constante del área del trabajo social penitenciario en las relaciones familiares de los internos de los internos, con el objetivo de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior.

Aunado a lo anterior, el Juez de Ejecución vigilara, siguiendo el lineamiento establecido en el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley que Regula la Ejecución de Sanciones Penales que el sistema penitenciario se organice sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del condenado a la sociedad; motivará su incorporación al núcleo familiar y social; además, vigilará que el condenado asimile el significado del delito en la existencia de la

víctima para que de esta manera adquiera una mayor capacidad de autodeterminación conforme a valores éticos, y garantizará que se observen los beneficios que prevé la Ley en la materia.

A nivel federal lo regula la Ley Federal de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad, refiere un Capítulo del Tratamiento de Reinserción Social, en su artículo 86 el cual a la letra dice:

Artículo 86.- Para la ejecución de las penas privativas de libertad se establecerá un régimen progresivo, técnico e individualizado tendiente a alcanzar la reinserción social del sentenciado constara por lo menos de dos periodos:

- I. El primero, de estudio y diagnóstico y el segundo, de tratamiento. En el primer período, se realizarán lo estudios de personalidad del interno en los aspectos médico, psicológico, psiquiátrico, educativo, criminológico, social y ocupacional y de vigilancia. Dicho estudio se realizará desde que el interno queda vinculado a proceso, enviando un ejemplar del estudio al órgano jurisdiccional del fuero federal que lo procesa, y*
- II. El segundo, se fundará en las sanciones penales impuestas y en los resultados de los estudios técnicos que se practiquen al sentenciado, los que deberán ser actualizados semestralmente. El tratamiento pretende hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando las leyes. Para tal fin, se procurará desarrollar una actitud de respeto y de responsabilidad individual y social respecto a su familia y a la sociedad en general.*

Es de advertir, que en el mismo ordenamiento se establecen las actividades encaminadas a la reinserción social del interno para procurar que ni vuelva a delinquir el tratamiento tendrá como finalidad desarrollar en ellos una actitud de respeto a sí mismos y de responsabilidad individual y social con respecto a la familia y la sociedad.

Reconocemos la intención y preocupación de la promovente en un tema tan sensible que engloba muchos factores y afecta de manera directa a la familia del interno que purga una condena. En tal sentido creemos que la solicitud planteada en el cuerpo del presente dictamen se atiende de manera puntual en la Ley secundaria que rige la materia a nivel federal como estatal que dicta las bases del sistema penitenciario. Por lo tanto esta Comisión de Dictamen legislativo, de los razonamientos hechos determina inviable atender la presente reforma.

En este sentido, esta Comisión de Dictamen Legislativo acorde al razonamiento jurídico hecho en el presente tema se mantiene firme en su posicionamiento, sin dejar de reconocer la intención de los promoventes de atender y procurar un tema importante.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II incisos b) y ñ), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: No es de aprobarse la Iniciativa presentada por los CC. Zynthia Karina Ramos Lamas y Mario Alberto Hernández Ramírez, para reformar el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León., en razón de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO: Notifíquese a los promoventes de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Archívese y téngase como totalmente concluido el presente asunto

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Dip. Presidente:

Héctor García García

Dip. Vicepresidente:

Dip. Secretario:

Óscar Alejandro Flores Escobar

Andrés Mauricio Cantú Ramírez

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Marco Antonio González Valdez

Dip. Vocal:

Adrián de la Garza Tijerina

Dip. Vocal:

José Arturo Salinas Garza

Dip. Vocal:

Eustolia Yanira Gómez García

Dip. Vocal:

Eva Margarita Gómez Tamez

Dip. Vocal:

Samuel Alejandro García Sepúlveda

Dip. Vocal:

Sergio Arellano Balderas

Karina Marlen Barrón Perales

